## Resolución de Subgerencia de Administración y Finanzas N° 51-2023-SGAYF-MDM

Majes, 16 de Junio del 2023

**VISTOS:**

Informe N° 123-2023-DISYPS/MDM del Dpto. De Inclusión Social y Programas Sociales, Proveído N° 768-2023-GM/MDM, de Gerencia Municipal; Informe N° 255-2023-SGAJ/MDM de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 108-2023/UPPTO-SGPPYR/MDM del 30 mayo 2023, de la Unidad de Presupuesto; Informe N° 105-2023/DISYPS/MDM del 25 mayo 2023, suscrito por el Bach. Juan Rodrigo Chambi en su Condición de Jefe del Departamento de Inclusión Social y Programas Sociales; Proveído N° 687-2023/SGGSYE/MDM de fecha 18 mayo 2023; Proveído N° 694-2023/SGGSYE/MDM de fecha 22 mayo 2023; Proveído N° 696-2023/SGGSYE/MDM de fecha 22 mayo 2023; Proveído N° 710-2023/SGGSYE/MDM de fecha 24 mayo 2023 suscrito por el Subgerente de Gestión Social y Económica; Expediente N° 42310 de fecha 24 mayo 2023, presentado por Gustavo Alexander Huarca Moscoso, en condición de representante de la empresa Fundo Agro Sierra EIRL. Expediente N° 42176 de fecha 23 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por el Sr. Edwin Carlos Coaguila Coaguila; Expediente N° 42173 de fecha 23 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada por Ronald Abdón Mamani Nifla; Expediente N° 42177 de fecha 23 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Ronald AbdónMamani Nifla, en condición de persona natural con negocio con RUC N° 10436709850; Expediente N° 41932 de fecha 23 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Edwin Calla Mamani, en condición de persona natural con RUC N° 10732737737; Expediente N° 42004 de fecha 23 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Willy Álvaro Huerta Suyco, en condición de persona natural, con RUC N° 10402033822; Expediente N° 41164 de fecha 19 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Fortunato Raúl Almanza Challco, en condición de persona natural con RUC N° 10099881327; Expediente N° 41285 de fecha 19 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Yudith Meliza Pérez Quilca en condición de persona natural con negocio con RUC N° 10744986821; Expediente N° 40904 de fecha 19 mayo 2023, que contiene la solicitud presentada y suscrita por Eduardo Orlando Sánchez Charca, en condición de representante de la empresa EDSA Producciones EIRL con RUC N° 20603128576; Expediente N° 40075 de fecha 17 mayo 2023, que contiene la solicitud presentado y suscrita por Ana MaritzaMendoza Mamani, en condición de representante de la empresa K&N Santa María EIRL. Con RUC N° 20498496050.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos Gobiernos Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa que gozan las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, con sujeción alordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, se tiene que, el artículo IV de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que los gobiernoslocales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los de los servicios públicos locales y el desarrollointegral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Según lo comunicado mediante el Informe N° 00105- 2023/DISYPS/MDM se tiene que, en el desarrollo de la actividad denominada "Día de la Madre Majeña 2023", se procedió a requerir diversos bienes y servicios mediante la modificación del POI según obra en el Informe N° 76- 2023/DISYPS/MDM del 04.mayo.2023 sin embargo debido a "*...cambio de opiniones diversos y de último momento los pedidos de compra y servicio a requerir para la realización de la actividad, no se realizaron a tiempo encontrándonos fuera del plazo para que la unidad de logística y servicios generales los requiera a través de la comparación de precios, viéndonos en la necesidad [por ser fecha impostergable] de contar con los bienes y servicios es que se solicitó el encargo interno pero también fue observado y denegado ...*" precisando que:"*...estando ya en la fecha... se coordinó y solicito a diversos proveedores los bienes y servicios necesarios para la actividad señalada, generándoles deuda viéndose perjudicados económicamente y es que a la fecha no se les ha pagado, por los bienes y servicios* ***prestados*** *a esta institución para la actividad.. que ascienden a la suma de* ***S/ 166,739.00****... en total*", por lo que solicita Reconocimiento de deuda en favor de los distintos proveedores "*...que a la fecha están pendientes de pago, los cuales brindaron los bienes y servicios necesarios...*", adjuntando la relación de expedientes para el reconocimiento de la deuda. De dichas afirmacionesse extrae como hechos relevantes: a) La actividad estuvo programada la actividad con la anticipación, b) se contaba con la disponibilidad presupuestal, c) se contrató bienes y servicio por urgencia sin el debido procedimiento, d) La entidad habría recepcionado los bienes y servicios utilizados y empleados en la actividad, e) existe personas naturales y jurídicas que han proveído bienes y servicios y no han recibido la debida contraprestación.

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, preceptúa:

"**Artículo 17.- Gestión de pagos**

***17.1*** *La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicoscentralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

***17.2*** *El* ***Devengado reconoce una obligación de pago, previa*** *acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso* ***previamente*** *formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga laconformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP,...*

El citado artículo señala que el procedimiento de devengado constituye la obligación, pero para procedimientos que entiéndase han sido desarrollados en forma regular por cuanto requiere que, previamente haya sido objeto dela fase de compromiso formalizado. El citado artículo agrega:

*....luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

***1.*** *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*

***2.*** *Efectiva prestación de los servicios contratados.*

***3.*** *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediatao directa.*

***17.3*** *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad demanera expresa.*

***17.4*** *El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31de enero del año fiscal siguiente."*

En este extremo podemos señalar que, para proceder al reconocimiento de la deuda, como referente debemos cumplir con especificar las condiciones en las cuales se ejecutó la contratación verbal, lo que conlleva a establecer que los bienes han sido recepcionados por la entidad, que estos hayan sido satisfactorios, que los servicios hayan sido prestados efectivamente, que se haya cumplido con las condiciones en las cuales fueron contratados (aunque sea de manera verbal).

**A)** El Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, preceptúa:

"**Artículo 1954.- Acción por enriquecimiento sin causa**

Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está **obligado** a indemnizarlo.

Como lo señala la norma existe presupuestos normativos que deben de cumplirse para invocar la figura jurídica,así se tiene que exista un trasladado patrimonial donde una de las partes empobrezca mientras el otro se enriquezca, siendo que a decir de los informes se tiene que la entidad ha percibido los bines y servidos prestadospor los proveedores, quienes se han visto afectados en su patrimonio en el caso de los bienes, y quienes han prestado servicios , en el caso (valga la redundancia) de los servicios. En el caso de autos como se señaló, los informes señalan que efectivamente se ha recepcionado los bienes y servicios.

Municipalidad Distrital de Majes Villa El Pedregal V°B° SUBGERENCIA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Villa El Pedregal

Igualmente estima que como consecuencia del traslado patrimonial corresponderá la obligación de pagar a aquel que se ha visto beneficiado en los bienes y servicios, pero no como una contraprestación, sino como una indemnización, ello en el entendido de como cita la Jefa de Presupuesto, el reconocer una suma determinada en favor de un proveedor cuando se ha configurado figura jurídica del enriquecimiento sin causa, no emana de la normatividad de Contrataciones del estado, menos aún del contrato, sino de un principio general del Derecho.

Qué, atendiendo al principio de confianza, se tiene que el área usuaria ha señalado extensamente que ha procedido a requerir los bienes y servicios y que estos han sido prestados por los proveedores, por lo que se estaría cumpliendo los presupuestos normativos, aunque subsiste la informalidad en el procedimiento; con respecto el organismo superior de las contrataciones del Estado (OSCE).

Respecto a la posibilidad económica de la entidad, la Unidad de presupuesto ha señalado que en el presente caso, la actividad se encuentra programa en el POI y se asignó una inversión ascendente a S/ **190,000.00** y agrega:"*...la intervención requerida se estaría ejecutando dentro de dicho presupuesto modificado en el POI-2023. Lo cual implica que también se encuentra previsto en el Presupuesto Institucionalmodificado – 2023...*",

con la cadena funcional que en referido informe establece. Dicho informe fue remitido a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas mediante Proveído N° 000491-2023/SGPPYR/MDM.

Qué, mediante Informe N° 255-2023-SGAJ/MDM la Subgerencia de Asesoría Jurídica; indica que, ante los hechos expuestos sobre la contratación de bienes y servicios sin el debido procedimiento, el OSCE ha establecido en reiteradas opiniones, la posibilidad de reconocer las prestaciones al amparo de lo preceptuado en el artículo1954 del Código Civil, bajo las condiciones y responsabilidades que se establece en la opinión citada en el presente informe. La presente opinión se brinda exclusivamente respecto a previsión de la norma respecto al reconocimiento de prestaciones sin la debida formalidad, mas no convalida las omisiones o responsabilidades que se produjeron en la contratación de los bienes y servicios.

Con Informe N° 123-2023-DISYPS/MDM, el jefe del Dpto. de Inclusión Social y Programas Sociales, solicita se abone a su persona, el importe de la deuda, a efectos de cumplir con el pago de proveedores.

De conformidad a los considerandos expuestos en la Resolución de Alcaldía Nº **005-2023-MDM**, de fecha 02 de enero del 2023, mediante la que se designó al Subgerente de Administración y Finanzas y estando a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** como deuda pendiente de pago, a favor de los proveedores que se detalla en el ANEXO N° 01. Por la realización de la actividad denominada "Dia de la Madre Majeña 2023", por el monto que asciende a S/.166,739.00 (Ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve con 00/100 soles). De acuerdo a las Facturas y Boletas adjuntas y, conforme a los documentos descritos en la parte de vistos y considerandos de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el abono por la suma de S/.166,739.00 (ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve con 00/100 soles), a nombre del servidor municipal Bach. Juan Rodrigo Chambi, responsable del Departamento de Inclusión Social y Programas Sociales, para que, por su intermedio, se realice los pagos de los proveedores señalados en el ANEXO N° 01

**ARTÍCULO TERCERO DISPONER** que la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el responsable del Unidad de Logística y Servicios Generales, evalúe e informe sobre la implementación de acciones para la ejecución de medidas preventivas y/o correctivas, para que las áreas usuarias eviten realizar prestaciones contratadas no contempladas y retrasadas sin el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER** en conocimiento al interesado, Unidad de Sistemas e Informática, así mismo poner de conocimiento a la oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios. Y otras oficinas competentes la presente Resolución, para los fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
V°B° EL PEDREGAL
Ing. [illegible] Vega
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA

Cc. Órgano de Control Institucional
Archivo